



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00634-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE:SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1501

Santiago de Cali, Octubre dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2.022)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien actua por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra LUIS FERNANDO JARAMILLO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra LUIS FERNANDO JARAMILLO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 39.599.521.00), por la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 13021489.

2.- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$ 4.635.032.00), por concepto de los intereses de plazo desde 23 de febrero de 2022 hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es el 05 de septiembre de 2022

-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO portadora de la C.C. No. 66.709.057 y T.P. No. 88.266 del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5deacef791b0cdc49fd9ad9841e6367b490935f998a7504b04b3fde5b6a00c64**

Documento generado en 18/10/2022 05:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>